



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 3004

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0004 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA DE 11 DE ENERO DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**  
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 117, establece: *" las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que orientan el desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.*

*Que por acuerdo No. 007 de Julio de 1990 se creó el fondo de Bienestar Estudiantil de la Universidad, el cual tiene como objetivo contribuir al logro de condiciones propicias que permitan la formación integral de los universitarios".*

Que en mérito de lo expuesto se;

### RESUELVE:

**ARTICULO 1.** Modifíquese el artículo 3 de la resolución N° 0004 de 11 de enero de 2005, el cual quedara así:

"Artículo 3: El Fondo de Bienestar Estudiantil tendrá como función establecer sistemas de crédito para matrícula a aquellos estudiantes que por sus condiciones económicas lo ameriten, según lo establecido en el capítulo III de esta resolución."

**ARTICULO 2.** Modifíquese el artículo 4 de la resolución N° 0004 de 11 de enero de 2005, el cual quedara así:

"Articulo 4: Toda solicitud dirigida al Fondo de Bienestar Estudiantil, debe realizarse en forma escrita a través del formato (**FGBI-069**), anexando fotocopia

**Por una universidad con calidad, moderna e incluyente**  
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920  
[www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)



Certificado CP 1244

Certificado SC 5278-1



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



3004

de su documento de identidad, notas con promedio mínimo de 3.0, liquidación de la matrícula."

**ARTICULO 3.** Modifíquese el artículo 5 de la resolución N° 0004 de 11 de enero de 2005, el cual quedara así:

"Artículo 5: El estudiante que viole el presente reglamento se hará acreedor a la suspensión del programa que ofrece el Fondo de Bienestar Estudiantil, a través del Área de Promoción Social, por un período de uno a dos semestres o indefinidamente de acuerdo a la gravedad del caso, y según la evaluación efectuada por el comité del Fondo de Bienestar Estudiantil."

**ARTICULO 4.** Modifíquese el artículo 6 de la resolución N° 0004 de 11 de enero de 2005, el cual quedara así:

"Artículo 6: Todo estudiante de la Universidad de Córdoba pagará al momento de la matrícula el valor determinado semestralmente."

**ARTICULO 5.** Modifíquese el artículo 8 de la resolución N° 0004 de 11 de enero de 2005, el cual quedara así:

"Artículo 8: El comité del Fondo de Bienestar Estudiantil, otorgará créditos para matriculas a aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado el semestre académico anterior a la solicitud de crédito y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución."

**ARTICULO 6.** Elimínese el literal a y modifíquese el b, d y e del numeral 3 del artículo 9 de la resolución N° 0004 de 11 de enero de 2005, el cual quedara así:

"Artículo 9: Los requisitos para la solicitud del crédito para matrícula son las siguientes:

1. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Fondo de Bienestar Estudiantil, según el tiempo estipulado en este reglamento.
2. Presentar a la Oficina de Promoción Social, el formulario debidamente diligenciado.
3. Anexar los siguientes documentos:
  - a. Certificado de notas del semestre anterior con un promedio no

**Por una universidad con calidad, moderna e incluyente**  
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920  
[www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## RECTORIA



3004

inferior a 3.0

- b. Liquidación de la matrícula para la cual se solicita el crédito
- c. Pagare-carta de instrucciones
- d. Acta de compromiso debidamente diligenciada
- e. Planilla control préstamo, en caso que estudiante tramite el crédito por primera vez."

**ARTICULO 7.** Elimínese el numeral 4 y modifíquese el numeral 2 del del artículo 10 de la resolución N° 0004 de 11 de enero de 2005, el cual quedara así:

"Artículo 10: Los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicación de crédito para matrícula son las siguientes:

1. El crédito se realizará a partir de la matrícula para el tercer semestre, con base en las notas del semestre inmediatamente anterior a la solicitud.
2. Los créditos se realizarán hasta dos días hábiles anterior a la fecha límite de matrícula extraordinaria estipulada por el Consejo Académico.
3. El valor del préstamo a realizar corresponderá al 80% del valor de la matrícula y no incluye otros conceptos como Bienestar Universitario, laboratorios, seguros, entre otros.
4. La forma de pago del crédito será de la siguiente manera:

25% del valor del crédito académico	4 semana del calendario
25% del valor del crédito académico	8 semana del calendario
25% del valor del crédito académico	12 semana del calendario
25% restante académico	Al finalizar el semestre

**Por una universidad con calidad, moderna e incluyente**  
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920  
[www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORIA

3004



5. No se realizará préstamos a estudiantes que tengan deudas con el fondo de bienestar estudiantil, o con el grupo de facturación y cartera.
6. Parágrafo: Ningún estudiante tendrá derecho a dos créditos de matrícula."

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Montería a los, 25 OCT 2018

  
**JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO**

Rector

